1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad de derecho público de naturaleza especial que integra al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín como ente territorial núcleo, junto con Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado; conformando así los diez (10) entes territoriales que hacen parte del esquema asociativo.

Esta Entidad goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y fue constituida con el propósito de promover el desarrollo equilibrado y el progreso sostenido de la región metropolitana. Sus competencias abarcan la planeación territorial, la autoridad ambiental y la regulación del transporte masivo, público, colectivo e individual en el ámbito metropolitano, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1625 de 2013 y demás disposiciones aplicables a las Áreas Metropolitanas. Adicionalmente, la Entidad cuenta con la Resolución No. 675 del 17 de julio de 2020, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, que la reconoce como Gestor Catastral en su jurisdicción.

En el marco de su gestión institucional, la Entidad cuenta con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021-2032, instrumento que actúa como marco estratégico de largo plazo con enfoque metropolitano y regional. Este instrumento permite articular un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo en el territorio, fijando criterios y metas compartidas para el avance sostenible de los municipios bajo su jurisdicción.

Dicho Plan constituye una norma de jerarquía superior que orienta los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación frente a los Hechos Metropolitanos, según lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013.

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021-2032 reconoce que la competitividad del territorio depende de reducir las brechas sociales existentes, garantizando progresivamente el acceso a la recreación, la educación, la salud, los servicios públicos esenciales y un ambiente sano; condiciones necesarias para impulsar la innovación requerida en un contexto nacional e internacional cada vez más interconectado.

En concordancia con lo anterior, la Entidad ha definido políticas con líneas estratégicas y programas orientados a asegurar una gestión territorial sostenible e integrada, centrada en el desarrollo humano integral y en la equidad territorial como propósito superior. Para ello, prioriza la construcción de territorios articulados mediante el trabajo colaborativo, fortaleciendo el sentido de ciudadanía metropolitana.

En este contexto, se adoptó Plan de Gestión aprobado mediante el Acuerdo Metropolitano No 3 de 2024 para la vigencia 2024-2027, estructurado en cuatro (4) adaptaciones alineadas con las líneas estratégicas del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano: Resiliencia Territorial, Hábitat Sostenible, Competitividad para el Desarrollo Metropolitano, y Cultura Ciudadana y Tejido Social.

Estas cuatro adaptaciones se desarrollan a través de veintiún (21) programas que integran el manejo de la información y el conocimiento, la vigilancia estratégica, la gestión del riesgo, la adaptación al cambio y la variabilidad climática, la movilidad sostenible, la economía circular, la calidad del aire y el ruido, el río Aburrá como eje estructurante, la red ecológica y el sistema férreo, todo ello orientado hacia un modelo de ocupación territorial sustentable.

El componente de Gestión del Riesgo figura como una línea estratégica transversal dentro del Plan de Gestión 2024-2027, y se desarrolla a través de las apuestas denominadas Aburrá Resiliente, Aburrá Sostenible y Sustentable, Aburrá Habitable, Aburrá Cohesionado e Incluyente, y Aburrá Competitivo e

Inteligente. Dicho plan también apunta a la transformación de la ciudad metropolitana mediante la adopción del concepto de ciudades y territorios inteligentes, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través de estrategias adaptativas articuladas en cuatro desafíos: el primero orientado a la búsqueda de la resiliencia territorial mediante la gestión del conocimiento y el riesgo; y el segundo enfocado en el fomento del desarrollo sostenible, la protección del río Aburrá, la conservación en entornos urbanos, la mejora de la calidad del aire y la salud integral, el fortalecimiento de la autoridad ambiental con énfasis en la economía circular, y la promoción de la educación para el desarrollo sostenible.

Estas metas se materializan en los siguientes programas directamente relacionados con el presente proceso: el Programa 2, de Fortalecimiento del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Estratégico Territorial; el Programa 3, de Articulación para la Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación ante el Cambio y la Variabilidad Climática; y el Programa 6, denominado Nuestro Río Aburrá – Medellín.

Los compromisos adquiridos en materia de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático guardan coherencia con los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres consagrados en la Ley 1523 de 2012, mediante la cual Colombia adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En el marco de esta política, el país ha asumido compromisos que deben articularse con las metas nacionales vigentes en la materia.

Para el horizonte 2030, Colombia debe orientar sus acciones hacia la articulación con agendas globales de resiliencia, incluyendo el Convenio de Diversidad Biológica, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Convención de Lucha contra la Desertificación, y el Marco de Acción de Sendai 2015-2030, bajo las siguientes líneas estratégicas:

1. Sinergias entre adaptación y mitigación.
2. Adaptación fundamentada en socio-ecosistemas.
3. Articulación entre la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo, con el diseño e implementación de sistemas de alerta temprana.
4. Adaptación de la infraestructura básica y de los sectores productivos.
5. Incorporación de criterios de adaptación y resiliencia en la planificación sectorial, territorial y del desarrollo.
6. Educación en cambio climático como herramienta para la transformación de comportamientos.
7. Consolidación de territorios de paz con enfoque de cambio climático.

El Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 subraya la necesidad de profundizar la comprensión del riesgo en todas sus dimensiones —exposición, vulnerabilidad y características de las amenazas—, así como de movilizar inversiones sensibles al riesgo que eviten la generación de nuevas condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, tanto la Plataforma Mundial como las Plataformas Regionales para la Reducción del Riesgo de Desastres son reconocidas como mecanismos clave para la coherencia entre agendas y el seguimiento periódico en el marco de la gobernanza de las Naciones Unidas.

En sintonía con estas disposiciones, el Marco de Acción de Sendai 2015-2030 establece cuatro prioridades directamente articuladas con los alcances del presente contrato: comprender el riesgo de desastres; fortalecer la gobernanza del riesgo para su gestión efectiva; invertir en la reducción del riesgo con miras a la resiliencia; y aumentar la preparación para responder eficazmente ante los desastres, con capacidad de reconstruir de manera más resiliente en los procesos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

En este mismo sentido, el desarrollo de capacidades locales para la gestión de emergencias resulta fundamental para avanzar hacia ciudades resilientes, conforme al programa de Naciones Unidas "Cómo desarrollar ciudades más resilientes: Un Manual para líderes de los gobiernos locales". Esta

perspectiva se articula además con los Objetivos de Desarrollo Sostenible relevantes para el presente proceso: el ODS 3 (salud y bienestar), el ODS 4 (educación de calidad), el ODS 5 (igualdad de género), el ODS 10 (reducción de desigualdades), el ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 17 (alianzas para los objetivos).

Por su parte, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres guía las actuaciones del Estado y la sociedad civil en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, y plantea como objetivos estratégicos: mejorar el conocimiento del riesgo en el territorio nacional; evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial, sectorial y ambiental; reducir las condiciones de riesgo preexistentes; garantizar una respuesta oportuna, eficaz y adecuada ante desastres; y fortalecer la gobernanza, la educación y la comunicación social en gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural.

En virtud de los artículos 63 y 66 de la Ley 99 de 1993, les corresponde a las autoridades de los Grandes Centros Urbanos y a las Corporaciones Autónomas Regionales, administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables. El artículo 31 de la mencionada ley, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, establece las funciones y atribuciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de la competencia de autoridad ambiental, entre las que se destaca el numeral 23) “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres”

La ley 1523 del 24 de abril del 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
Cada uno de los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres debe responsabilizarse por la gestión del riesgo dentro del territorio que ocupa. Así como cada entidad territorial debe contar con sus instrumentos de gestión del riesgo de desastres, dentro de sus responsabilidades frente al manejo de desastres se debe establecer un modelo para la administración de emergencias y atención de emergencias, el cual define los procedimientos y protocolos para la actuación frente a la ocurrencia de un evento adverso a partir de las responsabilidades que tiene cada uno de los actores dentro de las estrategias de respuesta a emergencias.

El Gobierno mediante el Decreto 0802 del 23 de julio de 2026, expedido por el presidente, después de la recomendación favorable del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres declaró desastre nacional por la inminencia de un fenómeno de El Niño fuerte, la medida fue recomendada por unanimidad y busca anticipar las acciones frente a una sequía para el periodo 2026-2027, la medida permitirá aplicar instrumentos técnicos, administrativos, presupuestales y jurídicos para anticipar los efectos del fenómeno, reducir las condiciones de riesgo y fortalecer la preparación y la respuesta.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adopta la recomendación hecha al Gobierno, el cual fue aprobado por unanimidad del Consejo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la recomendación fue adoptada por decreto la declaratoria de desastre nacional por la inminencia de un fenómeno de El Niño con graves consecuencias para el país 2026-2027, la declaratoria no responde a una emergencia materializada, sino al riesgo inminente de que ocurra,

no solamente se considera una situación de emergencia o algo que sea materializado, sino la inminencia de una acción que genere acciones o que requieran atención inmediata.

La decisión se sustenta en la Ley 1523 de 2012, que autoriza al Estado a declarar una situación de desastre cuando existe un riesgo inminente, sin necesidad de esperar a que los daños se materialicen, este mecanismo permite responder de manera anticipada a los riesgos asociados a la temporada de sequía, entre ellos la escasez de agua, el aumento de incendios forestales y las afectaciones a diferentes sectores productivos. la recomendación de declarar la situación de desastre se sustenta en la evidencia científica sobre la posible llegada de un fenómeno de El Niño de categoría “Muy Fuerte”.

Esa evaluación está respaldada por diferentes organizaciones científicas internacionales y por los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, entre las medidas que contempla el Gobierno tras la declaratoria, se expedirán decretos para ejecutar proyectos orientados a mitigar los efectos del fenómeno para avanzar en las resoluciones y actos administrativos necesarios que permitan poner en marcha la declaratoria de desastre nacional y las medidas asociadas para enfrentar el fenómeno climático.

Se precisa que la declaratoria de desastre nacional contenida en el Decreto 0802 de 2026 no se invoca en el presente proceso como causal de urgencia manifiesta ni de contratación directa; la Entidad adelanta la selección del contratista mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, en los términos del numeral 3 de este documento.
En materia de incendios se tiene la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1070 de 21 de agosto de 2026, por la cual se suspenden temporalmente en todo el territorio nacional *las quemas abiertas controladas en áreas rurales y se toman otras determinaciones*”.

La Entidad ha promovido y fortalecido de manera permanente los procesos de apoyo, coordinación y articulación interinstitucional para la atención y respuesta ante situaciones de emergencia en el territorio, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 22 de noviembre de 2019, en el marco de la Estrategia Metropolitana de Apoyo a la Respuesta a Emergencias para el Valle de Aburrá.

En desarrollo de este propósito, la Entidad ha adelantado acciones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de apoyo y articulación entre los municipios y los organismos competentes, con el fin de optimizar la disponibilidad y utilización de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos requeridos para el apoyo en la atención oportuna y eficiente de las emergencias que puedan presentarse en el territorio.

Así mismo, mediante la asistencia técnica brindada a los diferentes municipios, se ha contribuido al fortalecimiento de las capacidades territoriales y a la coordinación entre las entidades y los actores involucrados, promoviendo la armonización de conceptos, recursos, protocolos y procedimientos, con el propósito de consolidar estrategias conjuntas que favorezcan una respuesta articulada, eficiente y oportuna ante situaciones de emergencia.

Conociendo el comportamiento del cambio y la variabilidad climática de eventos extremos que se están volviendo más frecuentes y por ende se hace necesario conocer el territorio para zonificar los puntos más críticos y vulnerables del Valle de Aburrá ante eventos como las avenidas torrenciales, movimientos en masa, inundaciones, tormentas eléctricas, ráfagas de viento, incendios y golpes de calor (islas de calor) que tienen un impacto directo sobre la vida, sin embargo ante estos eventos tenemos que estar capacitados para la preparación y la atención de la emergencia, ya que el conocimiento de la variabilidad y de cambios a futuro en el régimen de precipitación y otras variables hidrometeorológicas e incendios de gran magnitud, se traduce la toma de decisiones asertivas, en especial en la atención de las emergencias. Los resultados le permiten a la Entidad la formulación

de acciones hacia una planeación adaptativa que permita reducir las afectaciones de la variabilidad y cambio climático en la gestión ambiental y de riesgos, en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad (Ley 1523).

La Entidad cumple un papel muy importante frente a la Gestión del Riesgo de Desastres en los nueve municipios y el Distrito que la integran, reflejo de esto son los diferentes proyectos que se han adelantado dentro de cada uno de los subprocesos de la gestión del riesgo para apoyar a los municipios, en especial dentro del fortalecimiento de los tomadores de decisiones ante las emergencias organismos de respuesta, a través de programas de capacitación en diferentes temáticas operacionales y administrativas y dotación con elementos de protección para la respuesta a las emergencias.

En virtud de todo lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento oportuno y eficiente a los compromisos de la Entidad y a las metas establecidas en el Plan de Gestión 2024-2027, resulta pertinente que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscriba un Contrato, se advierte la necesidad de reponer y complementar los elementos de protección personal, las herramientas manuales y los equipos para el manejo del agua que requieren los cuerpos de bomberos de los diez (10) entes territoriales del Valle de Aburrá para atender de forma segura y sostenida los incendios de cobertura vegetal durante la temporada seca asociada al fenómeno de El Niño 2026-2027, conforme a lo identificado en el Análisis del Sector. En consecuencia, se viabiliza la realización de un contrato cuyo objeto sea **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ."**

Con fundamento en todo lo anterior, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través del Programa de Gestión del Riesgo, identifica la necesidad de fortalecer los procesos de apoyo a los organismos de respuesta ante emergencias en el territorio metropolitano, para atender estas necesidades, se requiere adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica, individualmente o como proponente plural, que cuente con la capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa necesaria para suministrar los bienes requeridos, en concordancia con los objetivos misionales de la Entidad y los compromisos establecidos en el Plan de Gestión.

En consecuencia, se adelantará el proceso de selección correspondiente, mediante la modalidad de subasta inversa, siempre que resulte jurídicamente procedente, con el propósito de garantizar la ejecución oportuna de las actividades proyectadas y contribuir al fortalecimiento de las capacidades de respuesta ante emergencias en el Valle de Aburrá.

CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar, se debe identificar con el tercer nivel del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, previendo los siguientes códigos, que tienen relación con el objeto y el alcance del contrato:

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
46191600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	19	Protección contra incendios	16	Equipo contra incendios

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
46181500	46		18		15	Ropa de seguridad
46181600	46		18		16	Calzado de protección
46181700	46		18	Seguridad y protección personal	17	Protectores de cara y cabeza
46181800	46		18		18	Protección y accesorios para la visión

No. Necesidad PAA
5107

El presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación en sesión No. 79 del 28 de octubre de 2026, radicado 00-001600 del 28 de octubre de 2026. El proyecto está inscrito en la Ficha No. 1643 del Plan de Gestión 2024-2027 (Adaptación Resiliencia Territorial) y registrado en el PAA para el año 2026 así:

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: **- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:**

Suministrar los siguientes insumos y herramientas de tipo forestal, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades objeto del contrato:

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
1	**BATEFUEGO FORESTAL** Batefuego básico forestal de 1,50 metros con cabo disponible en madera o fibra de vidrio, diseñado como herramienta complementaria en el combate contra incendios para controlar o apagar el fuego por sofocación (desplazamiento y eliminación de oxígeno) mediante golpes directos al material combustible o sus alrededores, como hierba, paja y maleza baja. Está equipado con una pala de caucho neopreno con lona reforzada de (40-43) × (28-30) cm y un cabo tipo bolillo redondo de 4 cm de diámetro en madera o fibra de vidrio con acabado en laca.	40
2	**BOLSO MORRAL TÁCTICO DE HIDRATACION 2.5 LITROS** Mochila táctica de hidratación con bolsa de agua de 2.5 L, paquete de aislamiento térmico que mantiene el líquido fresco hasta 4 horas.	40
3	**BOMBA DE ESPALDA CONTROL DE INCENDIOS 5 GALONES** Bomba de espalda especializada para control de incendios forestales, con tapa	40

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
	de llenado rápido de 4", con rejilla removible. La boquilla de combinación debe permitir al operador el cambio de corriente directamente al cono de pulverización sin necesidad de herramientas especiales. Que Incluya manguera de entre 12-150 cm resistente al aceite de la bomba. Este equipo no Debe ser una bomba de fumigación.	
4	**BOTAS FORESTALES** Bota fabricada en cuero impermeable, hidrofobizado, transpirable certificadas bajo la normatividad EN 15090:2012 HI3 CI M AN CR SRC - Typ F2A CE EN ISO 17249:2013 + AC:2014 - Nivel 2, con sistema de amarrado rápido, protección metatarsal, protección a corte nivel 2, Forro interior impermeable y transpirable, entresuela metálica para evitar perforaciones de la suela y protección a usuario, altura de la caña entre 22 cm a 24 cm, antiestático. Se deberá adjuntar ficha técnica y laboratorios que permitan verificar el cumplimiento de las normas mencionadas.	30
5	**CAMISA CONTRA INCENDIOS** Chaqueta o camisa forestal fabricada en Nomex III, protección para barbilla con tres bolsillos en la parte frontal (un bolsillo interno a la altura del pecho y otro para radio con cierre en velcro, dos a la altura de la cintura tipo cargo con drenaje y cierre en velcro de 6" 1/2 x 6" 1/2), Cinta reflectiva microperforada en pecho y cintura, contara con presillas para marcación y linterna, brazos ajustables con velcro refuerzo en codos.	30
6	**CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES** Casco para combate de incendios forestales, ofrece una protección incomparable, versatilidad y comodidad, con certificación bajo la NFPA 1950. Certificado SEI, que incluya protector de nuca	40
7	**GUANTES FORESTALES** Guantes ignífugos de cinco dedos con cubierta exterior de cuero y patrón ergonómico con pulgar independiente. Cuentan con una membrana de recubrimiento en material impermeable y transpirable integrada en la palma y el dorso. Su diseño incluye una caña larga con sistema de cierre tipo Velcro® para mayor protección ante la radiación, además de un puño color camel de cuero vuelto equipado con mosquetón, banda reflectante color amarillo y cierre con banda tipo Velcro®. Son guantes de alto grado de resistencia que cumplen con las normativas NFPA 1950 o EN 659, construidos específicamente para el combate de incendios forestales.	40
8	**HACHA PULASKY** Herramienta con doble propósito: se utiliza en ataque directo, en aporte de tierra suelta por excavación, para ser lanzada con la pala sobre las llamas o brasas para la extinción o sofocación. En ataque indirecto, se utiliza para apertura y ampliación de líneas de defensa por corte, apeo y descuaje del combustible o eliminación de este por excavado y raspado hasta el suelo mineral, en quemas prescriptas, control de focos secundarios y operaciones de remate. Es una de las herramientas más utilizadas por las brigadas forestales. el cabo deberá ser de madera, nogal americano, Abeto y /o Pino Canadience.	40
9	**HERRAMIENTA GORGUI** Herramienta multifuncional diseñada exclusivamente para la lucha contra incendios forestales, su principal característica es la versatilidad en todo tipo de terrenos, cabezal fabricado en aleación de aluminio y titanio. Hace las funciones de Mc Leod, rastrillo de corte y 2 tipos de pulaskys. Uno ancho para terreno orgánico y otro más estrecho para terreno rocoso. Hojas de corte, con mango de madera.	30
10	**LINTERNA FRONTAL SIMPLE** La linterna frontal, simple y compacta, potencia mínima de 250 lúmenes y un haz luminoso amplio para una iluminación de proximidad y desplazamientos cortos.	40
11	**MANGUERA FORESTAL (QC o NH) DE 1 1/2 X 100 PIES**	40

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
	Chaqueta sencilla de tejido bies circular 100% poliéster hilado virgen. Tubo construido en TPU extruido, un elastómero superior resistente al ozono y al envejecimiento. Longitudes estándar hasta 100' (30,5 m). Amplio rango de temperatura de servicio, desde -60 °F a 140 °F (-51 °C a 60 °C). Prueba de abrasión FM de 5.000 ciclos mínimo y prueba de abrasión Taber de 1.000 ciclos mínimo. Presión mínima de prueba de servicio de 300 PSIG (2100 kPa). Presión mínima de prueba de 600 PSIG (4200 kPa). Presión mínima de prueba de estallido recto de 900 PSIG (6300 kPa). Las cantidades de QC y NH se definirán al adjudicarse el contrato.	
12	**MCLEOD FORESTAL** Hoja forjada de acero de alta resistencia, en uno de sus cantos cuenta con seis dientes equidistantes y el canto opuesto presenta un filo externo, la madera del cabo deberá ser de nogal americano, fresno americano, Abeto y/o pino canadiense.	40
13	**MOCHILA TÁCTICA FORESTAL** Mochila táctica fabricada en nailon 1050D resistente al agua, equipada con cremalleras YKK autorreparables, correa de esternón de altura ajustable, dos correas de compresión externas y un sistema de correa de hombro de yugo de contorno. Cuenta con 16 compartimentos interiores y exteriores individuales, además de un compartimento CCW (Conceal Carry Arma). Integra compatibilidad MOLLE con la plataforma web envolvente Molle/5.11 Slick Stick, compartimento interno de administración de múltiples ranuras, cinta de identificación de gancho y bucle, parches de bandera y pestañas de tracción aptas para guantes, siendo ideal para primeros auxilios, EPP, uso militar o patrullas. Sus dimensiones corresponden a $18 \times 11 \times 6.5$ pulgadas en el compartimento principal, $12 \times 9 \times 1.75$ pulgadas en el bolsillo frontal de administración y 16.5×10 pulgadas en el bolsillo de hidratación, ofreciendo una capacidad total de 1476 pulgadas cúbicas (24 litros) y un peso de 2.6 lbs.	40
14	**MONJA FORESTAL** Similar a un pasamontaña, en tela resistente al calor Monja forestal. Tecasafe Protector de oídos, cuello y cara para cascos Bullard Wildland, Incluye tiras de gancho y bucle de Velcro	40
15	**MONOGAFAS** Monogafas para incendios forestales diseñadas con ventilación superior e inferior, selladas con una espuma porosa que atrapa el polvo. Cuentan con lentes de policarbonato que incorporan protección balística, tratamiento anti-empañante en el interior y anti-rayones en el exterior. Su ajuste es seguro gracias a una banda elástica con mecanismos laterales, y todos los materiales que las componen son retardantes de llama. Tienen un peso de 0,1 kg, están clasificadas por UL bajo la norma NFPA 1950 (incluyendo la prueba de horno de 5 minutos a 350 grados) y cuentan con certificación según los estándares CE, ANSI Z87.1-2003, MIL-V-43511C y STANAG 2920/4296.	40
16	**PANTALONES CONTRA INCENDIOS** El pantalón forestal para bomberos debe estar confeccionado con materiales ignífugos como Nomex III que contenga 95% de Nomex y 5% de Kevlar, tejidos tratados con retardantes de llama, garantizando una alta resistencia al fuego y al calor para evitar que se incendie o derrita. Además, debe cumplir con normativas internacionales, como la NFPA 1950 o la UNE EN 15384, para asegurar su eficacia en la protección contra incendios. El tejido debe ser altamente resistente al desgarro y a la abrasión, proporcionando durabilidad en condiciones extremas y protección óptima en entornos de alto desgaste, contará con dos bolsillos tipo cargo laterales y dos internos laterales adicional en la parte trasera tendrá dos bolsillos internos con reflectivo microperforado y refuerzo en rodillas ajuste en velcro en las piernas	40

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
17	**RASTRILLO FORESTAL** Rastrillo forestal contra incendios está diseñado con cuatro dientes especialmente afilados que permiten cortar, rastrillar, cortar y mover escombros con facilidad al construir las líneas de fuego en suelo mineral durante quemaduras controladas e incendios forestales. Mango de 124 a 129 cm de madera o fibra de vidrio.	40

El contratista deberá tener presente para la ejecución del contrato:

- Presentar la documentación técnica y comercial que acredite la originalidad, calidad y procedencia de los insumos cuando sea requerida por el supervisor del contrato.

- La entrega de los productos será en las instalaciones de la entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá contratante, ubicada en la carrera 53 N 40 A-31 Medellín, Antioquia, previa solicitud del supervisor del contrato. El Plazo para la entrega no podrá exceder un (1) mes. En caso de que las referencias deban ser importadas, el plazo máximo de entrega será de un (1) mes. En todo caso, los plazos anteriormente señalados deberán entenderse sujetos al plazo de ejecución contractual establecido, el cual es de un (1) mes. Por lo tanto, ninguna entrega, incluida aquella correspondiente a productos o referencias que deban ser importados, podrá extenderse más allá de la fecha de terminación del contrato.

- En la periodicidad y en las cantidades solicitadas por la Supervisión designada por la Entidad, bajo los parámetros de calidad y, dejando constancia por escrito de cada entrega, esto se realizará previamente para ser revisado y aprobado por la supervisión teniendo en cuenta las especificaciones técnicas en concordancia con las fichas técnicas correspondiente a cada uno de los elementos. Los elementos que las requieren (botas, pantalón, camisa y guantes) serán confirmadas por escrito por la supervisión al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, con base en la relación de tallas recopilada previamente por la Entidad con los cuerpos de bomberos beneficiarios. La entrega de estos suministros; son un insumo consumible como parte del programa para fortalecer y acompañar a estas Instituciones en sus acciones de manejo de la emergencia como apoyo subsidiario según la Ley 1523 de 2012 y amparado en la Estrategia Metropolitana de Apoyo a la Respuesta a Emergencias (EMARE).

2.3. MODALIDAD DE CONTRATO

El contrato por celebrar con ocasión del presente proceso de selección es un contrato de suministro de bienes, regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no regulado en él, por las normas civiles y comerciales; la modalidad de selección es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa.

Los bienes de características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, son aquellos bienes y servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por lo anterior, y en atención de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- en la circular 004 de 2021, se verificó la existencia de acuerdos marco de precios de acuerdo con la necesidad que se pretende satisfacer encontrando que: No se encuentra vigente actualmente.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de Un (01) MES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica.

Parágrafo 1: El Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

Parágrafo 2: En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES.

2.5. SUPERVISIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por funcionarios designados por la Subdirección Delegada para la presente Contratación, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos y convenios, el seguimiento de la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo tanto, la Supervisión designada para la vigilancia y seguimiento del contrato deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo,

En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la Supervisión, el Supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen o sustituya.

Parágrafo 1. El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2. El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

Parágrafo 3. Cambio de Supervisor: Cuando se requiera la sustitución del supervisor por razones de fuerza mayor, caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor saliente se encuentra en condiciones de suscribir el acta de entrega, lo hará de manera conjunta con su reemplazante, dejando constancia del estado de ejecución del contrato, la relación de documentos entregados y las observaciones que considere pertinentes. En caso de que no sea posible la firma conjunta, el supervisor entrante dejará constancia del estado en que recibe el contrato al momento de asumir sus funciones.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La entrega de los bienes objeto del contrato se realizará en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ubicada en la carrera 53 No. 40A-31 del Distrito de Medellín, conforme a lo previsto en el numeral 2.2. Los bienes están destinados a los organismos de respuesta de los diez (10) entes territoriales que integran el Valle de Aburrá.

2.7. PARTES: El contrato se realizará entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - Subdirección Ambiental y el oferente que presente la mejor oferta, siempre y cuando satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones y tenga capacidad jurídica para tal fin; en todo caso puede ser persona natural o jurídica.

Contratante: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Subdirección Ambiental.

Contratista: Proponente seleccionado por la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad seleccionada para satisfacer la necesidad planteada será la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, con base en lo siguiente:

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, con base en las siguientes reglas:

"(…) *2. Selección abreviada La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Conforme lo dispone el literal a) del numeral 2 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 literal a) en coordinación con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, para la selección del contratista que venda o suministre bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos corresponde adelantar el procedimiento de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Entiéndase por bienes y servicios de características técnicas uniformes, según el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, aquellos: “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”, es decir, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 310 de 2021, a través de su artículo 2.2.1.2.1.2.7. señala que: “Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente”. Para el efecto se expidió la circular externa N°4 del 2021 la cual trae el plan operativo de despliegue y los lineamientos generales para la selección de contratista de bienes y servicios uniformes, a partir del cual se establecen las siguientes condiciones específicas:

- Validación de la disponibilidad del bien o servicio en un Acuerdo Marco
- Existencia de acuerdo marco y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la bolsa de productos
- No existencia de acuerdo

En el caso en concreto se realizó la correspondiente búsqueda de acuerdos comerciales relacionados con el objeto “**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ**".



Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias

CCE-197-AMP-2021

Número de proceso:# Proceso: CCENEG-041-01-2021
Vigencia:
De Miércoles, Septiembre 1, 2021 hasta Lunes, Septiembre 1, 2025

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE ADQUISICIÓN

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la Entidad adelantó el análisis de los instrumentos de agregación de demanda y de los mecanismos de adquisición disponibles en el Sistema de Compra Pública, con el propósito de determinar la alternativa jurídica, técnica y económicamente más conveniente para satisfacer la necesidad identificada, consistente en la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ"**.

Este análisis se fundamenta en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, particularmente en los principios que rigen la actividad contractual de las entidades estatales; en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece las modalidades de selección y sus causales de procedencia; y en las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, especialmente las relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Análisis del Acuerdo Marco de Precios

El 7 de octubre de 2026, la Entidad efectuó la consulta del catálogo de productos disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y revisó la información correspondiente al Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, denominado *Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias*, cuya fecha máxima para colocar órdenes de compra, conforme a la información publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, es el 1 de diciembre de 2026.

De acuerdo con la revisión del catálogo de productos, versión 11.5 del 2 de septiembre de 2026, se identificó que la categoría 1 contempla cinco (5) bienes equivalentes o similares a algunos de los elementos requeridos por la Entidad, correspondientes a los siguientes:

1. Rastrillo McLeod.
2. Hacha Pulaski.
3. Bomba de espalda para control de incendios.
4. Batefuego.
5. Protección facial para incendios (hood).

Según la verificación efectuada, estos bienes se encuentran ofrecidos por dos proveedores. No obstante, la revisión permitió establecer que el catálogo no comprende la totalidad de los elementos requeridos para conformar los kits destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa de los organismos de respuesta.

En particular, no se identificó una correspondencia integral con las especificaciones técnicas exigidas para los siguientes bienes:

- Camisa forestal para atención de incendios.
- Pantalón forestal para atención de incendios.
- Botas forestales.
- Casco para incendios forestales.
- Monogafas de protección.
- Guantes forestales.
- Herramienta multifuncional tipo gorgui.

- Rastrillo forestal.
- Manguera forestal con acople QC o NH.
- Linterna frontal.
- Mochila táctica.
- Bolso de hidratación.

Respecto de algunos de estos elementos, la existencia de productos de uso general o de referencias que presentan similitudes nominales no acredita, por sí sola, que satisfagan las condiciones técnicas, funcionales y de desempeño establecidas por la Entidad. Por consiguiente, la determinación de equivalencia debe sustentarse en la comparación de las fichas técnicas, las características de fabricación, los materiales, la funcionalidad y los requisitos de desempeño aplicables a cada elemento.

En consecuencia, la revisión realizada evidencia que el Acuerdo Marco de Precios consultado no permite atender integralmente la necesidad contractual en los términos técnicos definidos por la Entidad.

Adicionalmente, debe considerarse que la fecha máxima para colocar órdenes de compra al amparo del instrumento corresponde al 1 de diciembre de 2026, circunstancia que exige evaluar la compatibilidad entre su vigencia, el cronograma del proceso de selección y las condiciones previstas para la adquisición y entrega de los bienes.

Desde el punto de vista operativo, los elementos objeto de adquisición están destinados a integrar kits para el apoyo de las actividades de prevención, preparación y respuesta frente a incendios forestales. Por ello, su utilidad institucional no depende exclusivamente de la adquisición individual de cada elemento, sino de la disponibilidad coordinada de los componentes requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de los organismos de respuesta.

La adquisición mediante mecanismos diferentes podría implicar una gestión contractual y logística adicional, incluyendo la coordinación de distintos proveedores, condiciones de entrega, garantías y actividades de seguimiento. Sin embargo, esta circunstancia debe valorarse de manera objetiva frente a los beneficios que eventualmente pudiera representar la adquisición de los bienes disponibles en el Acuerdo Marco.

Por lo anterior, la decisión de no utilizar dicho instrumento para la totalidad de la necesidad se fundamenta en la falta de correspondencia integral entre el catálogo disponible y las especificaciones técnicas requeridas, así como en las condiciones de oportunidad y coordinación necesarias para disponer de los elementos que conforman los kits operativos.

Esta conclusión deberá respaldarse con la matriz comparativa del catálogo consultado, las fichas técnicas de los bienes requeridos, la identificación de las referencias verificadas y el cronograma previsto para la contratación. Asimismo, antes de adoptar la decisión definitiva, deberá evaluarse si resulta jurídica, técnica y económicamente conveniente adquirir los bienes disponibles mediante el Acuerdo Marco y los restantes a través de otro mecanismo, evitando que la sola existencia de trámites adicionales se convierta en una justificación abstracta para descartar el instrumento.

Análisis de la adquisición a través de bolsa de productos

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la conveniencia de utilizar una bolsa de productos como mecanismo alternativo para la adquisición de los bienes requeridos.

La disposición citada establece que, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios aplicable al bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de acudir a una bolsa de productos frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, según corresponda. Este análisis debe comprender, entre otros aspectos, la selección del comisionista, los costos asociados al procedimiento, el valor de la comisión y las garantías exigibles. Igualmente, debe quedar consignado en los documentos del proceso y publicarse oportunamente en el SECOP.

En desarrollo de este deber de planeación, la Entidad examinó las condiciones económicas, operativas y procedimentales asociadas a la adquisición mediante bolsa de productos, conforme a la información incorporada en el Análisis del Sector.

De dicha evaluación se desprende que la utilización de este mecanismo implica considerar costos adicionales asociados a la comisión de intermediación, la selección del comisionista y las garantías aplicables a la operación. Tales costos deben contrastarse con el valor estimado de la adquisición y con los beneficios concretos que pudiera ofrecer este mecanismo frente a la selección abreviada mediante subasta inversa.

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza de los elementos requeridos, resulta necesario verificar previamente que los productos ofrecidos satisfagan las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad, particularmente en lo relacionado con los elementos de protección personal y los equipos destinados a las labores de prevención y atención de incendios forestales.

Para ello, se requiere establecer condiciones verificables de calidad, materiales, resistencia, funcionalidad, compatibilidad y desempeño, así como determinar los documentos técnicos y certificados que resulten exigibles de acuerdo con la naturaleza de cada elemento y la normativa aplicable.

En este contexto, y conforme a los resultados del análisis económico y operativo incorporado en los documentos preparatorios, la adquisición mediante bolsa de productos no se identifica como la alternativa más favorable para satisfacer la necesidad institucional, en la medida en que sus costos asociados no evidencian ventajas suficientes frente al procedimiento de selección abreviada por subasta inversa.

Esta conclusión se adopta sin desconocer que la bolsa de productos constituye un mecanismo legalmente previsto para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes. Su no utilización responde, por tanto, a la evaluación comparativa de conveniencia que debe realizar la Entidad y no a una supuesta imposibilidad jurídica de acudir a dicho mecanismo.

Justificación de la modalidad de selección: selección abreviada por subasta inversa

De conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada constituye una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto que se pretende contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien puedan adelantarse procedimientos simplificados que permitan garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de esta modalidad, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la misma ley contempla la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, susceptibles de adquirirse mediante procedimientos de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de acuerdos marco de precios o procedimientos de adquisición en bolsas de productos, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las reglas aplicables a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, particularmente en sus artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes, que regulan las fichas técnicas, el procedimiento de subasta inversa y las condiciones para adelantar esta modalidad de selección.

En consideración a lo anterior, y una vez efectuado el análisis de los instrumentos de agregación de demanda y de los mecanismos alternativos de adquisición, la Entidad considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de **selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por el procedimiento de subasta inversa**, siempre que se verifique que los elementos incluidos en el proceso reúnen las condiciones legales para ser adquiridos mediante esta modalidad.

La procedencia de este mecanismo se sustenta en la naturaleza de los bienes requeridos, en la posibilidad de establecer previamente sus especificaciones técnicas mínimas y en la existencia de condiciones objetivas que permiten comparar las ofertas y determinar la más favorable para la Entidad, con fundamento en el precio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos.

Naturaleza y características técnicas de los bienes requeridos

Los elementos objeto del proceso están destinados a fortalecer la capacidad operativa de los organismos de respuesta en el marco de la Estrategia Metropolitana de Apoyo a la Respuesta a Emergencias (EMARE) del Valle de Aburrá, especialmente en las actividades que demandan herramientas, equipos y elementos de protección para la atención de incendios forestales.

Desde el punto de vista técnico, estos bienes pueden presentar características susceptibles de estandarización, tales como materiales de fabricación, dimensiones, peso, capacidad, resistencia, componentes, funcionalidad, condiciones de uso y parámetros de desempeño, de acuerdo con la naturaleza de cada producto.

La uniformidad exigida por el régimen de contratación estatal no implica que todos los bienes deban ser idénticos en marca, diseño comercial o presentación, sino que sus características técnicas esenciales y sus patrones mínimos de desempeño y calidad puedan definirse objetivamente, de manera que las ofertas sean comparables sobre una base común.

En este sentido, la Entidad deberá determinar, para cada elemento, las características que resulten indispensables para el cumplimiento de su finalidad operativa, evitando incorporar exigencias que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes o que privilegien una marca, procedencia o diseño particular sin justificación técnica suficiente.

Tratándose de elementos de protección personal y de herramientas para la atención de incendios forestales, las especificaciones deberán atender los riesgos asociados a su utilización, las condiciones de operación y los requisitos técnicos o normativos que resulten aplicables a cada categoría de producto.

De igual manera, cuando se requieran certificaciones de conformidad, ensayos, fichas de seguridad o documentos que acrediten características de desempeño, estos deberán corresponder a exigencias técnicamente justificadas y proporcionales a la naturaleza del bien, sin presumir que todos los elementos están sujetos a idénticos requisitos de certificación.

En consecuencia, la Entidad estructurará las fichas técnicas con base en criterios verificables, medibles y pertinentes, de forma que la evaluación permita establecer objetivamente si los bienes ofrecidos cumplen las condiciones mínimas requeridas para satisfacer la necesidad institucional.

Estandarización y elaboración de las fichas técnicas

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso deberán incorporar las fichas técnicas de los bienes que serán objeto de adquisición mediante subasta inversa.

Estas fichas deberán contener, como mínimo:
a) La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios.
b) La identificación adicional que resulte necesaria para precisar el producto requerido.
c) La unidad de medida correspondiente.
d) La calidad mínima exigida.
e) Los patrones de desempeño mínimos que deberá satisfacer el bien.

En aplicación de esta disposición, la Entidad establecerá las condiciones técnicas requeridas para cada elemento, de acuerdo con su naturaleza, funcionalidad y finalidad operativa.

La definición previa de estas características permitirá que los interesados estructuren sus ofertas sobre condiciones equivalentes y que la Entidad verifique el cumplimiento de las exigencias técnicas sin recurrir a valoraciones subjetivas o discrecionales.
De igual manera, la estandarización facilitará la comparación económica de las ofertas y permitirá que la competencia entre los proponentes habilitados se desarrolle en torno al precio, sin menoscabar los niveles de calidad y desempeño requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales.

Debe precisarse que la utilización de la subasta inversa no releva a la Entidad de su obligación de establecer adecuadamente las especificaciones técnicas ni de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Por el contrario, la definición clara de las fichas técnicas constituye un presupuesto esencial para garantizar la comparabilidad de las ofertas, la selección objetiva y la adecuada ejecución contractual.

Procedimiento de selección y competencia económica

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el procedimiento de subasta inversa exige que los documentos del proceso establezcan las condiciones para su desarrollo, incluyendo la fecha y hora de inicio, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar las ofertas.

La oferta deberá estructurarse de manera que permita diferenciar la acreditación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las fichas técnicas del componente económico, de conformidad con las reglas previstas en la normativa aplicable.

Una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la Entidad publicará el correspondiente informe de habilitación, en el cual se establecerá cuáles oferentes se encuentran habilitados para continuar en el procedimiento.

La subasta inversa procederá cuando existan, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplan con la ficha técnica. En este escenario, los participantes podrán presentar lances sucesivos para mejorar el precio inicialmente ofertado, con observancia de las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con las condiciones técnicas exigidas y que se encuentra habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato cuando el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal prevista para la contratación, sin que haya lugar a realizar la subasta, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
De esta manera, la subasta inversa permite que la selección se desarrolle mediante un mecanismo competitivo de formación del precio, en el que la habilitación jurídica, financiera, organizacional y técnica precede a la puja económica.

Lo anterior garantiza que la reducción del precio no se traduzca en una disminución de los requisitos de calidad, seguridad o desempeño, toda vez que el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas constituye un presupuesto para participar en la competencia económica.

Consideraciones técnicas y operativas para la adquisición de los kits

La adquisición objeto del proceso tiene una finalidad operativa concreta: disponer de los elementos consumibles, herramientas y equipos necesarios para fortalecer la capacidad de respuesta frente a emergencias, de acuerdo con las necesidades identificadas en el marco de la estrategia EMARE.

Por consiguiente, la planeación de la compra deberá considerar la correspondencia entre los elementos requeridos, su funcionalidad, las condiciones de utilización y las necesidades de dotación de los organismos de respuesta.

En este contexto, las fichas técnicas deberán establecer las condiciones mínimas necesarias para que los elementos adquiridos cumplan su finalidad, sin introducir exigencias que carezcan de sustento técnico o que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Asimismo, el proceso deberá contemplar condiciones claras de entrega, cantidades, lugar de recepción, verificación de conformidad, garantías y demás aspectos necesarios para asegurar que los bienes suministrados correspondan a los efectivamente requeridos.

La Entidad deberá verificar que el diseño de los ítems, lotes o grupos de bienes permita una competencia efectiva y que la configuración contractual no genere restricciones injustificadas a la participación. En particular, la eventual adquisición conjunta de los componentes deberá sustentarse en razones técnicas, logísticas o económicas verificables, y no exclusivamente en la conveniencia administrativa de gestionar un único contrato.

Finalmente, la identificación de los bienes que pueden adquirirse mediante subasta inversa deberá realizarse de manera individualizada, considerando sus características técnicas y la posibilidad de estandarización. En caso de que alguno de los elementos no reúna las condiciones legales para ser considerado un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad deberá revisar el tratamiento contractual que corresponda, de conformidad con el régimen de selección objetiva aplicable.

Conclusión y justificación definitiva de la modalidad

Con fundamento en el análisis jurídico, técnico, económico y operativo realizado durante la etapa de planeación, la Entidad concluye que la selección abreviada mediante subasta inversa constituye el mecanismo procedente para adquirir aquellos bienes objeto del proceso que reúnan las condiciones legales de características técnicas uniformes y de común utilización.

Esta determinación se sustenta en la posibilidad de definir previamente las especificaciones técnicas mínimas de los productos, establecer parámetros objetivos de calidad y desempeño, verificar el

cumplimiento de las condiciones exigidas y promover la competencia económica entre los oferentes habilitados.

De igual manera, la revisión del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 permitió identificar que el catálogo consultado no contempla la totalidad de los elementos requeridos en las condiciones técnicas definidas por la Entidad. Por su parte, el análisis de la adquisición mediante bolsa de productos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y a los resultados del Análisis del Sector, no evidenció ventajas suficientes que justifiquen la utilización de este mecanismo frente a la subasta inversa.

En consecuencia, la modalidad seleccionada se orienta a garantizar la adquisición de los bienes requeridos bajo condiciones de competencia, transparencia y eficiencia económica, preservando los estándares técnicos necesarios para el cumplimiento de su finalidad operativa.

La estructuración definitiva del proceso deberá asegurar que las fichas técnicas sean completas, objetivas y verificables; que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto contractual; que se garantice la pluralidad de oferentes; y que la evaluación y adjudicación se efectúen con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anterior, se justifica adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa, respecto de los elementos que satisfagan tales condiciones, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan sobre la aplicabilidad de los instrumentos de agregación de demanda y la clasificación jurídica de cada uno de los bienes incluidos en el proceso.

Si bien la necesidad nace en la Subdirección Ambiental (ordenación del gasto), es la Subdirección Administrativa y financiera la competente para adelantar el presente proceso de contratación, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución Metropolitana No. 00-001434 de 2024, por medio de la cual se delegaron funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. De conformidad con su artículo primero "*Delegación de la competencia general: Deléguese en los (las) Subdirectores (as) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la competencia para la ordenación del gasto y/o la celebración de contratos y/o convenios, (…)"y* artículo segundo "*Delegación de la competencia para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Deléguese en la Subdirección Administrativa y Financiera, la competencia para la ordenación del gasto y la contratación de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y la suscripción de órdenes de compra y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Grandes Superficies o Bolsas de Productos, con independencia de su cuantía y de su fuente de financiación, requeridos por la Entidad en cada una de sus dependencias, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de gestión, de acuerdo con los propósitos y objetivos de cada organismo conforme al Plan Anual de Adquisiciones*; los Subdirectores de la Entidad cuentan con competencia para la ordenación del gasto, la celebración de contratos y convenios y la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual, así como para adelantar, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, entre otros, los procesos de selección abreviada, en atención a las funciones misionales de cada dependencia y a la estructura organizacional de la Entidad

Con fundamento en el marco normativo descrito, resulta jurídicamente viable adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa, para la "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ***".*

3.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El valor a contratar corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** M/L ($472.361.944), cifra que supera el diez (10%) por ciento de la mínima cuantía de la Entidad, de conformidad con Resolución Metropolitana No.000042 del 13 de enero de 2026. "*Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución Metropolitana 00-000005 de enero 05 de 2026, por medio de la cual se adoptan las cuantías para los procesos contractuales de la vigencia fiscal del año 2026*".

De igual modo, es de anotar que realizada la conversión del dólar a moneda nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el Presupuesto Oficial es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000); en consecuencia, es procedente dar a aplicación a lo dispuesto al capítulo II del Subsección 2 artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES.

El valor en pesos del umbral para que los procesos de contratación puedan ser susceptibles de ser limitados a MiPymes en 2026, corresponde a:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	$511.708 .497

En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el Proceso sea limitado a Mipyme colombiana, por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.
La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como observación a través de la Plataforma SECOP II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Decreto 1082 de 2015, así:

i. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

NOTA: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas Mipymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para **las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria**, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que **NO** se encuentren en la anterior categoría **NO** serán consideradas Mipymes, toda vez que no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

DECRETO 1860 DE 2021

De acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación a criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo que, al llevarse a cabo una Subasta Inversa Electrónica, **NO** se dará aplicación en el presente proceso.

Así mismo, frente a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, las Entidades deberán realizar un análisis para determinar dentro de los documentos previos la conveniencia de vincular en la ejecución del contrato bienes y servicios provenientes de las personas en las situaciones señaladas, razón por la cual, la Entidad establece no fomentar su participación en la ejecución del presente proceso con base en el objeto a desarrollar, por cuanto no requiere la contratación de personal para su ejecución.

DECRETO 142 DE 2023

Conforme a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, se realiza verificación de la pertinencia de dar aplicación a lo indicado en dicho artículo, determinándose que: Por el tipo de entregables, estos se encuadran en condiciones técnicas que se pueden determinar en **UN SOLO LOTE**, por lo que no se observa la necesidad de generar la división del proceso en lotes.

La presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, y en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 06 del 30 de abril de 2015, se incorpora al presente proceso de selección la Guía Conceptual y Metodología de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo que sea aplicable para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad podrá hacer inclusión de criterios de sostenibilidad en sus procesos decontratación aún para bienes y servicios que no estén en la Guía o para los cuales no se haya desarrollado aún Perfil Técnico Ambiental, siempre y cuando tales criterios observen los principios de la metodología de Compras Públicas Sostenibles impulsada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El proponente deberá conocer la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que sea revisada y acogida por los proponentes en los acápites que le sean aplicables durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2015.

Se puede consultar en:
https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/Guia-CPS-y-Socialmente-Responsable__CCE-y-MinAmbiente.pdf

Guia Colombia Compra:
https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/Guia-de-CPS-con-el-medio-ambiente_CCE.pdf

TRATO NACIONAL POR APLICACIÓN DE ACUERDOS, TRATADOS INTERNACIONALES Y RECIPROCIDAD

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, y se concluye que el presente proceso de selección SI se encuentra cobijado por Acuerdo(s) Comercial(es) vigente(s) por el Estado Colombiano.

La verificación se realiza con base al anexo "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente*" disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-el-manejo-de-los-acuerdos-comerciales-en-procesos-de-contratacion

https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG)— Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso ($472.361.944) de Contratación VS umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No			Si/No
Alianza Pacífico	**Chile**	Ley 1746 de 2014	SI	El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios $1.091.804.264 COP Servicios de construcción $27.295.106.607	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14*, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA**
	Perú					
Chile		Ley 1189 de 2008	SI	Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios construcción $27.276.479.385	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA)**
Costa Rica		Ley 1763 de 2015	SI	El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000. Bienes y servicios $1.940.398.620 Servicios construcción $27.357.983.079	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA**
Estados AELC		Ley 1372 de 2010	SI	El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios construcción $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	**NO APLICA POR LA CUANTÍA**

Acuerdo Comercial		¿Vigente? Si/No	Entidad Estatal cubierta Si/No	Valor del Proceso ($472.361.944) de Contratación VS umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial Si/No
Triángulo del Norte	**Guatemala**	Ley 1241 de 2008	SI	No tiene límite de cuantía.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14*, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	**SÍ (NO CONFIGURA NINGUNA DE LAS EXCEPCIONES**
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		Ley 2067 de 2020	SI	El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios construcción $27.276.479.385	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA)**
Israel		Ley 1841 de 2017	NO**	El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR. Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. *Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, la OALI, "recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)*	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.	**NO APLICA POR NO ESTAR CUBIERTO**
Comunidad Andina - Decisión 439 de 1998		N/A	N/A	**Es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación - La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos**		

Excepción No. 14: Las convocatorias limitadas a MiPymes: Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a MiPymes. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones. Dado que el proceso no se limitará a MiPymes por superar la cuantía NO APLICA su verificación durante todo el proceso.

** De acuerdo con lo establecido en el "Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", Anexo 3. "Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal", el acuerdo de Israel únicamente cubre a: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, por consiguiente, los demás municipios que integran el área metropolitana no estarían incluidos, por lo tanto, no aplica para el presente proceso.

Plazos: Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer, en su cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publica en el SECOP II los Documentos del Proceso, (ii) adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Debe señalarse que, cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y presentación de las ofertas mayor o igual al plazo más largo contemplado en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación Esto con el fin de cumplir con los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales relacionados con este tema.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se encuentra sujeta a los Acuerdos Comerciales; por lo tanto, una vez consultado el listado de entidades estatales obligadas a la aplicación de los acuerdos en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 4, Subsección 1, artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Para este proceso de suministro de tóner, tintas y cintas por la cuantía sólo aplican los acuerdos: Triángulo del Norte y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación; razón por la cual, la Entidad en el proceso de selección contemplará como plazo mínimo de la contratación un término de diez (10) días entre el aviso de contratación (Aviso de Convocatoria) y la fecha de presentación de propuestas, así como el plazo mínimo de publicación del proyecto de pliego de condiciones contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, término que es respetado en el presente proceso.

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de nacionales colombianas.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1, del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá también concederá trato nacional a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página Web de Colombia Compra Eficiente así:http://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido deberá ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato. Ley 1941 de 2018 (1106 de 2006).

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos.

En conclusión, para el presente proceso de selección es la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad quién ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024 y 3188 de 2026, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013 y 02 de 2023; actuando en nombre y representación de EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Variables: Para determinar las variables consideradas y estimar y/o calcular el valor total del presupuesto de esta contratación, se tuvo en cuenta la necesidad real demostrada que tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por su misionalidad en adquirir los elementos para apoyar a los organismos de respuesta para la extinción de los incendios.

Los factores determinantes para establecer el presupuesto oficial de este proceso corresponden a todas las características propias del objeto de este, las cuales se establecieron de acuerdo con la experiencia de la Entidad en la realización de procesos similares y su implicación en tiempo y recursos.

Una vez recopilada la información de la necesidad, se elaboró el Presupuesto Oficial teniendo en cuenta los precios actuales del mercado de acuerdo con las cotizaciones obtenidas, la experiencia de la Entidad en la realización de procesos similares y su implicación en tiempo y recursos y los servicios requeridos. De dicho análisis, se deja constancia en el presente proceso contractual.

El presupuesto oficial se estructuró a partir de tres (3) cotizaciones recibidas en el sondeo de mercado de septiembre de 2026 (INCOLDEXT S.A.S., 18/09/2026; Impleseg S.A.S., 21/09/2026; Equipos Fuego y Rescate S.A.S., 25/09/2026) para los diecisiete (17) ítems, con la siguiente metodología, aplicada por fórmula en el Anexo de Presupuesto: (i) se consideran las tres (3) cotizaciones recibidas para cada ítem; (ii) para cada ítem se calcula el coeficiente de variación (desviación estándar /

promedio) de las tres cotizaciones; (iii) cuando dicho coeficiente es menor o igual al treinta por ciento (30%) el precio unitario de referencia es el promedio aritmético, y cuando lo supera es la mediana, por ser esta insensible a la cotización extrema (diez ítems se valoran por mediana y siete por promedio); (iv) los precios unitarios se redondean al peso y sobre el subtotal se liquida el IVA a la tarifa general del diecinueve por ciento (19%).

4.2. Análisis del sector económico
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en las Guías para la Elaboración de Estudios del Sector, la Entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato, condiciones y especificaciones técnicas que generan la necesidad de contratar.

Para mayor detalle consultar el Anexo “Análisis del Sector”, basado en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, publicado por Colombia Compra Eficiente y que hace parte del presente proceso.

Se anexa análisis del sector.

CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015: Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

4.3. Disponibilidad presupuestal: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se procede a publicar el proyecto de Pliego de condiciones. Indica el referido parágrafo. "No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones". EL ÁREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida previo al acto de apertura, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera-Oficina Contabilidad y Presupuesto.

El Servidor Público designado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuestales definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba, como resultado de esta Selección, es a precios unitarios fijos no reajustables y por lo tanto el proponente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato, los cuales deberá relacionar en el valor de su propuesta económica.

4.4. Presupuesto Oficial: Para el presente proceso de selección se tiene un Presupuesto Oficial de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($472.361.944) COP IVA INCLUIDO**.

Los recursos destinados por la Entidad corresponden a la vigencia 2026, por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que puedan generarse para la ejecución del objeto del contrato. Con los recursos apropiados por EL ÁREA, se costearán única y exclusivamente

los ítems contemplados en el Presupuesto Oficial cuyo detalle y valoración se anexa y es parte integral del expediente del proceso.

Con los recursos apropiados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el presupuesto oficial cuyo detalle y valoración se anexa y es parte integral del presente proceso.

A continuación, se presenta el resumen consolidado del Presupuesto Oficial:

RESUMEN CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO OFICIAL			
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL ANTES DE IVA	**IVA**	**TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA (*) (BASE PARA SUBASTAR**
VALOR BASE A SUBASTAR: El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el SUBTOTAL ofertado con IVA incluido El Oferente al presentar su propuesta, debe tener en cuenta, que el VALOR que defina en el PRECIO TOTAL OFERTA después de IVA (Base para la Subasta) en su Oferta Inicial de Precios, no puede ser superior al PRESUPUESTO OFICIAL después de IVA establecido en $472.361.944	$ 396.942.810	$ 75.419.134	$ 472.361.944

El presupuesto oficial constituye el precio máximo del proceso: las ofertas económicas iniciales cuyo valor total lo supere serán rechazadas. El valor total resultante de la subasta se distribuirá entre los ítems en forma proporcional a los precios unitarios de la oferta inicial del adjudicatario, sin que ningún precio unitario resultante pueda superar el valor unitario del presupuesto oficial. Los precios unitarios así ajustados serán los que se apliquen para la ejecución y el pago del contrato.

A continuación, se presenta el presupuesto detallado oficial del proceso:

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	SUBTOTAL
1	**BATEFUEGO FORESTAL (Herramienta Manual para la extinción de incendios, de mango de madera con lona de caucho)**	40	UND	$ 154.870	$ 6.194.800
2	**BOLSO, MORRAL PARA HIDRATACION 2.5 LITROS**	40	UND	$ 290.000	$ 11.600.000
3	**BOMBA DE ESPALDA CONTROL DE INCENDIOS 5 GALONES (Herramienta manual compuesta por una bolsa con manguera)**	40	UND	$ 995.189	$ 39.807.560
4	**BOTAS FORESTALES**	30	UND	$ 1.896.900	$ 56.907.000
5	**CAMISA CONTRA INCENDIOS**	30	UND	$ 1.095.967	$ 32.879.010
6	**CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES**	40	UND	$ 390.900	$ 15.636.000
7	**GUANTES FORESTALES**	40	UND	$ 307.967	$ 12.318.680
8	**HACHA PULASKY**	40	UND	$ 154.870	$ 6.194.800
9	**HERRAMIENTA GORGUI (Herramienta manual /rastrillo forestal con diferentes medidas de dientes)**	30	UND	$ 2.985.600	$ 89.568.000
10	**LINTERNA FRONTAL SIMPLE**	40	UND	$ 298.833	$ 11.953.320
11	**MANGUERA FORESTAL (QC o NH) DE 1 1/2 X 100 PIES**	40	UND	$ 870.913	$ 34.836.520

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	SUBTOTAL
12	**MCLEOD FORESTAL (Herramienta compuesta por mango en madera y dientes metálicos en la parte inferior)**	40	UND	$ 168.700	$ 6.748.000
13	**MOCHILA TÁCTICA FORESTAL (Morral con diseño ergonómico y compartimientos para el transporte de insumos y herramientas)**	40	UND	$ 384.650	$ 15.386.000
14	**MONJA FORESTAL (Similar a un pasamontaña, en tela resistente al calor)**	40	UND	$ 150.680	$ 6.027.200
15	**MONOGAFAS**	40	UND	$ 392.278	$ 15.691.120
16	**PANTALONES CONTRA INCENDIOS**	40	UND	$ 725.000	$ 29.000.000
17	**RASTRILLO FORESTAL**	40	UND	$ 154.870	$ 6.194.800
SUBTOTAL				**$ 11.418.187**	**$ 396.942.810**
				IVA 19%	**$ 75.419.134**
				TOTAL, CON IVA	**$ 472.361.944**

4.5. OFERTA INICIAL DE PRECIOS: El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL ofertado después de IVA (Base para Subastar).

Los proponentes deberán presentar su OFERTA INICIAL DE PRECIOS en la Plataforma, debiendo tener en cuenta que el valor de la Oferta a presentar debe corresponder al VALOR TOTAL incluido IVA, lo hará a través de la plataforma SECOP II, y será esta su “OFERTA INICIAL DE PRECIO”.

Para la presentación del precio inicial por parte del oferente, se deberá tener en cuenta que los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, sin decimales.

La base para la realización del Certamen de Subasta será el VALOR TOTAL DESPUÉS DE IVA. Este concepto fue definido por la Subdirección como el VALOR BASE A SUBASTAR.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente al menor precio ofertado en la Plataforma SECOP II en el Sobre 2 – Económico, de las propuestas presentadas y habilitadas.

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento que presentará en la Plataforma Secop II como OFERTA INICIAL DE PRECIOS incluido IVA, no puede superar el VALOR TOTAL ANTES DE IVA del Presupuesto Oficial, **so pena de rechazo.**

El valor base para la puja o arranque corresponde al precio más bajo de oferta económica en Secop II, que para el presente proceso no podrá ser superior a de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L ($ 472.361.944) IVA INCLUIDO.**

Nota: El proponente **No** deberá aportar formato de propuesta económica. En el SECOP II en la lista de precios, deberá diligenciar el valor del ofrecimiento por la ejecución integral del objeto, **el cual No puede ser superior al valor total incluido IVA.**

4.5.1. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

a) Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos del proceso debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los elementos y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.
b) El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimaciones que le permitan determinar LOS VALORES OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONOMICA INICIAL Y EN SUS LANCES, con el fin de prever todos los costos que implique la ejecución de las actividades objeto del contrato.
c) EL VALOR DE LA OFERTA INICIAL COMO EL DE CADA LANCE, será el único dato de referencia utilizado para la comparación correspondiente respecto de las otras propuestas.
d) Si el proponente no realiza lances durante el certamen de la subasta, se entenderá como lance válido el valor de su propuesta económica inicial.

4.6. FORMULARIO No.6 – OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO.

El proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta consolidada a precios unitarios, para lo cual utilizará el **FORMULARIO No.6 (ver anexo)**, el cual en todo caso deberá ir firmado por el Representante Legal. El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

La Entidad verificará que el Formulario No.6 RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS – OFERTA ECONÓMICA PROPONENTE ADJUDICATARIO, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor del mismo incluido IVA corresponderá al valor del último lance válido.

El Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA - PROPONENTE ADJUDICATARIO, que como el nombre lo indica solo lo presenta el ADJUDICATARIO, con la relación de precios unitarios. Siendo importante precisar que las variables de este Formulario corresponden a las mismas variables contenidas en el Presupuesto Oficial lo cual brinda integralidad y congruencia entre el Presupuesto y el Formulario de Oferta Económica y las especificaciones del Pliego.

Tal como se indica en párrafos precedentes, la Entidad publica el Presupuesto Oficial máximo a Ofertar, y las demás condiciones del mismo, así que los Proponentes cuentan con toda la Información requerida para realizar su Oferta Económica. Ya que cada Proponente para elaborar su Propuesta y con ello la Oferta Económica lo hace partiendo de la premisa de ser posible adjudicatario, luego entonces, si los Oferentes interesados revisan el contenido del Formulario No.6, lograrán identificar que contiene mismas variables contenidas en el Presupuesto Oficial publicado y en dicho sentido hay integralidad y congruencia entre el Presupuesto y el Formulario de Oferta Económica y las especificaciones del Pliego.

Por consiguiente, el Formulario No. 6 - Oferta Económica Detallada es el Insumo para presentar su Oferta Inicial de Precios que debe hacer en la Plataforma, ya que es un resumen de la Oferta Económica detallada del Formulario No.6. Con ello, los Proponentes interesados puedan presentar su Oferta Inicial de Precio base para la Subasta, y que el Proponente ADJUDICATARIO del presente Proceso de Contratación en la oportunidad establecida, presente la relación de precios unitarios utilizando para ello el **FORMULARIO No. 6 – OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO.**

Nota: *El valor de la oferta económica inicial y de los lances se expresará como valor total IVA incluido, y sobre ese valor se realizará la comparación y la adjudicación. Los proponentes responsables del impuesto sobre las ventas discriminarán el IVA a la tarifa vigente en el Formulario No.6; los proponentes no responsables de IVA ofertarán el valor total de los bienes, el cual se entenderá como precio final y no podrá incrementarse posteriormente por este concepto. El proponente indicará en el formulario su calidad de responsable o no responsable de IVA conforme a su RUT.*

4.7. ACTO DE APERTURA, REVISIÓN DE OFERTA INICIAL DE PRECIO - PRECIO DE ARRANQUE, REALIZACIÓN DEL CERTAMEN DE SUBASTA Y VALOR DEL CONTRATO

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, el Área Metropolitana del Valle De Aburrá - AMVA procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la Plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el Certamen de Subasta Inversa Electrónica, con el fin de establecer el Precio de Arranque para el primer lance del certamen.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL DESPUES DE IVA ofertado (Base para Subastar).

Los Proponentes deberán presentar su “OFERTA INICIAL DE PRECIOS” en la Plataforma.

El proponente deberá presentar la oferta económica correspondiente al VALOR TOTAL después de IVA en la plataforma SECOP II, Y debe indicarse el precio global en pesos colombianos sin cifras decimales.

Una vez realizada la apertura sobre económico con cada propuesta económica, la Entidad verificará el valor de la OFERTA INICIAL DE PRECIOS indicada en la Plataforma por parte de cada Proponente habilitado, verificando que no supere el VALOR del PRESUPUESTO OFICIAL DESPUES DE IVA, ni ofrezca cero ($0) pesos, so pena de rechazo.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente al menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

El valor base para la puja para el Certamen de Subasta será el valor más bajo de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto1082 de 2015.

4.7.1. Precio de puja o arranque: El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica será el menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

4.7.2. Margen mínimo de mejora: La unidad de mejora de precio será mínima del 1% sobre el valor BASE DE PUJA O ARRANQUE, esto es, por cada lance los proponentes mejorarán el menor precio ofertado en la ronda anterior en la unidad de mejora antes indicada.

Justificación margen mínimo: Teniendo en cuenta que para efectos de la subasta se tendrá en cuenta el valor total de los bienes y de acuerdo con el comportamiento de este mercado en procesos similares, con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar que en el mercado existen empresas claramente identificadas como proveedoras de estos bienes y/o servicios que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo de mejora para el presente proceso el UNO POR CIENTO (1,0%) del valor asignado para el presente proceso. Los lances que se hagan por debajo de este valor no serán aceptables. En consecuencia, solo serán válidos los lances que sean iguales o superiores a este margen.

Notas:

- Este margen aplicará en caso de que se realice la subasta inversa.
- El precio para cada lance se deberá expresar sin decimales, SÓLO se aceptará números enteros.

4.8. Finalización del Certamen de Subasta y Adjudicación: Una vez realizado el último lance válido del Certamen de Subasta, se determinará el valor del Contrato a adjudicar, adjudicando por el valor parcial (menor valor) obtenido como resultado de la subasta.

Del Certamen de Subasta, se levantará la respectiva acta, en la cual quedarán asentados todos los pormenores de su desarrollo; acompañada de los soportes respectivos. Y se determinará el Proponente Adjudicatario quien será el que haya ofrecido el menor precio según el último lance válido.

El proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta consolidada a precios unitarios, para lo cual utilizará el **FORMULARIO N°6 (ver anexo)**, el cual en todo caso deberá ir firmado por el Representante Legal. El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

La Entidad verificará que el **Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO**, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor de este después de IVA corresponderá al valor del último lance válido.

Una vez revisado y confirmado el contenido del Formulario No. 6, con el valor total de la Oferta incluido IVA se determinará el valor del Contrato.

Determinado el valor del contrato, se formalizará la adjudicación de este, por medio de Resolución motivada la cual, se publicará Portal Único de Contratación al cual se da acceso por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE http://www.colombiacompra.gov.co dentro de los dos (2) días hábiles a partir de su expedición.

Nota: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrá la facultad de analizar y verificar el valor de la propuesta, a tal fin de evitar que los precios artificialmente bajos puedan alterar el equilibrio económico durante la ejecución contractual. En caso de ser rechazada la oferta que presente menor precio total, por considerarse artificialmente baja, de conformidad a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, se adjudicará a la segunda oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos y financieros del proceso.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015:

"(…) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato

si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma. (…)"

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado.

4.5. Forma de Pago: El Área Metropolitana pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato, mediante entregas parciales, correspondiente al valor de los suministros entregados y que tengan el recibo a satisfacción por parte de la Supervisión asignada, previa presentación de la factura o documento equivalente y aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor designado por la Entidad, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos del Área Metropolitana y el lleno de los requisitos tributarios por parte del Contratista para efectos de deducciones.

El Supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. El último pago del contrato estará condicionado a la entrega del informe final de ejecución del Contrato, el cual debe alcanzar el 100% de ejecución física, suscrita el Acta de recibo definitivo por parte de EL ÁREA y con visto bueno de la Supervisión.

EL ÁREA efectuará el pago de cada acta de pago, previendo para ello que la Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todas las actividades, relacionados con la ejecución del objeto y alcance del contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General, Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor de este contrato designado por la Entidad aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. Dichos pagos estarán sujetos a la verificación de avance técnico por parte de la supervisión El CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de la Entidad y en el SECOP II, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo.
- Remisión y acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por la supervisión, con la relación de ítems, cantidades, tallas y seriales (cuando aplique), acompañada de las fichas técnicas, certificados de conformidad o informes de laboratorio y garantías del fabricante exigidos en el Anexo de Fichas Técnicas.
- Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y deberá aportar copia del pago de la planilla correspondiente.
- Detallar en la factura o en comunicación firmada por el contratista, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en el Municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en

los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de la Entidad; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada.

El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería del Área Metropolitana y/o consignado en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos y en las fechas de corte, previo cumplimiento de los requisitos para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No. 000321 de 2014 o normas vigentes.

Cada pago se realizará conforme a los productos recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor, quien presentará un Informe de Seguimiento y autorización de este. El Área Metropolitana efectuara el pago de cada Acta de Pago parcial, previendo para ello que la Supervisión adelantara la revisión de la ejecución de todos los ítems, relacionados con la ejecución del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor y así sujetar el pago de las

Actas de pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso de que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuaran los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para efectos del pago de las obligaciones, el Área a través de la Subdirección Ambiental, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables, toda vez que el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios unitarios establecidos por la Subdirección Ambiental, previendo proyectar el valor de cada precio unitario que contemplara el costo de todos los recursos requeridos, para que se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el plazo del contrato, incluyendo la utilidad esperada y todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del contrato.

Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto de los recursos establecidos para ejecutar el Contrato para la ejecución de cada uno de los ítems a los que se hace referencia en el presente Proceso, porque no se haya presentado la ejecución, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

4.6. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los Impuestos, Gravámenes, Tasas, Contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes Autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos Niveles Territoriales, los Impuestos, Tasas, Contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes Autoridades Ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso.

Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato. Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA. El proponente al momento de presentar su Oferta deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el valor y porcentaje correspondiente a este Impuesto.
- De igual forma, el proponente adjudicatario al momento de presentar sus facturas.
- Genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de cada Ente Territorial respectivo. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- Así mismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general en los Municipios que así lo dispongan en sus Estatutos, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial.
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

NOTA: Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Ambiental, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar".

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El Proponente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, deberá aportar copia legible del Registro Único Tributario RUT, previendo verificar que cumpla las siguientes condiciones:

- El RUT debe estar en firme, esto es, que NO esté en borrador y para ello, el RUT debe contener la leyenda “COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO”, y en la casilla 61 debe contener una fecha de expedición y/o actualización del RUT.
- Las actividades relacionadas en el Registro Único Tributario RUT deberán estar en concordancia a lo establecido en la Resolución 0114 de 2020, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las cuales deberán tener relación con el objeto contractual.
- Además, debe estar actualizado con las responsabilidades exigidas para dar cumplimiento al deber formal del RUT.
- En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, aportar el respectivo RUT de la forma sociativa.

- En caso de ser una Entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, teniendo en cuenta que el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), deberán prever actualizar el RUT, con la responsabilidad "Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario "04".
- RUT de la respectiva forma asociativa.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la determinación del ofrecimiento más favorable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que:

"3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".

Sin embargo, la Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado y rechazado en caso de que se considere artificialmente bajo.

Para la determinación del menor precio, la Entidad utilizará el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., y 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos habilitantes exigidos, y que se establecen a continuación.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y de Experiencia.

Para determinar los requisitos habilitantes en el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta: el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Estos requisitos no otorgan puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE O NO CUMPLE y su resultado será HABILITADO, NO HABILITADO y de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES PARA VERIFICAR:

CRITERIO PARA VERIFICAR	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado
Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional	Habilitado / No Habilitado
Capacidad Técnica- Experiencia	Habilitado / No Habilitado

El Equipo Estructurador y Evaluador de la Entidad realizará el análisis jurídico, y financiero y de experiencia de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de

este pliego de condiciones, cuales propuestas son hábiles o no hábiles y, en tal caso, pueden continuar en el proceso de selección, previendo para ello lo siguiente:

5.2 CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:

Los proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 art. 6, en concordancia con las normas sobre la materia establecidas por la legislaciones Civil y Comercial, la cual se acreditará con el certificado de Cámara de Comercio, en el cual se verificará: el objeto de las empresas, su representante y las facultades y limitantes, duración de la empresa, el domicilio, entre otros:

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos:

- Individualmente: como:(a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

Los Proponentes deben:
C1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
C2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
C4. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

DOCUMENTOS SOPORTE:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - FORMULARIO No. 1:
La carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada en ORIGINAL por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada en ORIGINAL por el representante designado.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL:
La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas.

Persona Natural: Si el proponente es persona natural, deberá aportar la cédula de ciudadanía y cuando aplique la matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. Adicionalmente deberá aportar el Registro Único Tributario.

Persona natural extranjera: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.
Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

Personas Jurídicas: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado, deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

En caso de Consorcio O Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con cada uno de los requisitos enunciados.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia: Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso cuando sea el caso. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia: deberán, 1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta

(30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.
Si en el País de origen no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; B) la información requerida en el presente numeral
C) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
D) Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
E) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
F) Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato, su liquidación y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
G) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del Contrato.

Documento que acredite un Representante Legal domiciliado en el país cuando se trate de proponentes extranjeros. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

Sociedad Anónima Abierta. Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo: Los Proponentes extranjeros deberán cumplir con las condiciones habilitantes establecidas en el Pliego de Condiciones.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

El Representante Legal del oferente deberá aportar copia legible del documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía física o digital).
El Representante Legal que sea natural extranjero deberá presentar copia de la Cédula de Extranjería o Pasaporte expedido por la autoridad competente.

En el caso de Proponente Plural, se aportará copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - FORMULARIO No. 02:
La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección mediante el Formulario No. 2 Carta Constitución Formas Asociativas y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Deberán cumplir con lo estipulado en el parágrafo 1° artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

- La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, y no podrá ser modificada sin la autorización previa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de esta. La duración del consorcio o unión temporal será igual al plazo de ejecución del contrato y su liquidación. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.

- En caso de ser adjudicatarios un Consorcio o Uniones Temporales deberán acreditar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, el correspondiente RUT, cuyo NIT será la única identificación válida durante la vigencia del contrato y la liquidación de este. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, modificado por los Decretos 2620 del 17 de diciembre de 2014, 589 del 11 de abril de 2016 y 768 del 6 de mayo de 2016. El Consorcio o Unión Temporal previo a la suscripción del contrato, deberá manifestar expresamente y por escrito para efectos de pago, una de las alternativas de facturación contempladas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 o el que lo sustituya.

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:
De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá adjuntar copia del acta respectiva en la que el órgano competente autoriza al Representante Legal para firmar la propuesta y celebrar el contrato respectivo en el evento en que le sea adjudicado, y para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, si a ello hubiere lugar.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:
El oferente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:(i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Área Metropolitana del Valle de Aburrá, identificada con NIT 890.984.423-3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Valor Asegurado	-Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Objeto	• Garantizar la seriedad de la propuesta presentada para el proceso, el cual debe indicar número y objeto del proceso.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La no presentación de la garantía con la propuesta dará lugar al rechazo de esta. Ley 1882 de 2018.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES - FORMULARIO No.3:

Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales: El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la ley, para lo cual deberá presentar el Formulario No. 3. Certificado de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, de la siguiente manera.

Para personas naturales: Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, artículo 4° Ley 797 de 2003, el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 1273 de 2018; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

Para personas jurídicas:

- Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
- Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la ley no requiera Revisor Fiscal.

Cuando el proponente se encuentre exonerado del pago de aportes al SENA, al ICBF y a la cotización al régimen contributivo de salud, en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, así lo manifestará bajo la gravedad del juramento en el Formulario No. 3, indicando que cumple los presupuestos de la norma. En caso de proponente plural, la manifestación la hará cada integrante según su propia situación.
La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la ley. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Personas extranjeras sin sucursal en Colombia: Si el proponente es extranjero sin sucursal en Colombia, deberá aportar certificación en la que conste, que no tiene personal a cargo en el territorio colombiano, suscrito por contador público.

La certificación se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de contador del Revisor Fiscal que la suscribe y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA: Si se presenta una certificación que contenga la misma información, emanado de las firmas de Revisoría Fiscal, o del Revisor Fiscal o de la persona que tenga el deber formal de firmar, con toda la información solicitada en el Formulario, se determinará como cumplido el requisito del Formulario.

PODER:
Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El poder podrá estar contenido en un documento físico en un mensaje de datos.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i)presentar oferta para el

Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii)dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.
Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, consularización, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

Nota: En el evento de que, la fecha de expedición del poder presentado supere los 6 meses contados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, el oferente deberá presentar certificación expedida por la misma notaria en la cual conste que el poder no ha sido revocado, dicha certificación deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del proceso.

CERTIFICADO DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:
El Área Metropolitana del Valle de Aburrá verificará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren reportados en el mismo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la proponente persona natural, o persona jurídica y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, no podrán estar registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el proponente o uno de sus integrantes aparezcan en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, su propuesta será rechazada.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
El proponente singular y todos los integrantes del proponente plural no deben tener Antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

REGISTRO COMO INFRACTOR LEY 1801 DE 2016 – CERTIFICADO RNMC DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA:
Se consultará que la proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.).

CERTIFICADO REDAM:
Debe descargarse en la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion, donde conste que la persona natural o representante legal, no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del presente proceso. (Ley 2097 de 2021, Decreto 1310 de 2022).

DECLARACIÓN JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES -FORMULARIO No.4:

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el Proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar la declaratoria de incumplimiento contractual, multa o sanción, con las entidades respectivas. En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información en el Formulario No. 4; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

En todo caso el proponente deberá relacionar la información sobre multas y/o sanciones en el **FORMULARIO No. 4 - DECLARACIÓN JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES.** También se tendrá en cuenta cualquier otra información de la que tenga conocimiento el ÁREA, o que sea suministrada por los oferentes, relacionada con actos administrativos debidamente ejecutoriados.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP:
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes que participen en el presente proceso de selección deberán acreditar el Registro Único de Proponentes el cual deberá estar renovado, vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección, ser expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta, adicionalmente, el Certificado deberá presentarse EN ORIGINAL o en su defecto, mediante certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP, en las condiciones establecidas.

NOTA. Se aclara que la información se evaluará con lo que se encuentre en firme y actualizado en el RUP; así las cosas, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026 – 9 de abril).

El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad verifique los requisitos habilitantes.

Colombia Compra eficiente, en concepto C 466 de 2020, expresó respecto a la actualización del RUP lo siguiente:

"(…) Finalmente, tratándose del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las Entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–, pues aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme, de manera que el trámite de actualización no hace que los efectos del RUP cesen momentáneamente –mientras adquiere firmeza–, sino, simplemente, que la nueva información contenida solo se podrá considerar si estaba en firme para el momento del cierre del proceso, pues no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento".

Así que en virtud de lo expuesto y del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026 – 9 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. Si no se hizo la correspondiente renovación del RUP durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril del presente año, la inscripción hecha con anterioridad a dicha fecha pierde vigencia.

CERTIFICADO CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD ESAL
Aportar documento si hay lugar a ello.
https://mercurio.antioquia.gov.co/mercurio/ServletPublic?operacion=9&codIndice=00116&idAsunto=CDN001&indicador=1&logueoPqr=S

ACREDITACIÓN MIPYME
Cuando la convocatoria se limite a Mipyme, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2, el proponente deberá presentar los documentos conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4. acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST.

Para dar cumplimiento al artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 del Año 2019 del Ministerio del Trabajo, los proponentes que deseen participar en presente proceso de contratación deberán presentar Carta de certificación por la Administradora de Riesgos Laborales-ARL del estado de avance de la implementación de los estándares mínimos para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST que tenga una calificación igual o superior al 80%.
De ser inferior al 80%, no se habilita para presentarse al proceso contractual.

Parágrafo: Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes debe aportar la carta de certificación.

Parágrafo 2: La entidad podrá verificar dicho certificado directamente con la ARL que lo expida.

Parágrafo 3: Para persona natural sin personas a su cargo no aplica la presentación del requisito anterior, sin embargo, se requerirá que presente el certificado de pago a la PILA (Salud, pensión y **Riesgos Laborales – ARL**), realizando la afiliación a la ARL de acuerdo con el nivel del riesgo de la labor que se desempeñará.

5.3. CAPACIDAD TÉCNICA – HABILITANTE –

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - EXPERIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes que participen en el presente proceso de selección deberán acreditar el Registro Único de Proponentes el cual deberá estar vigente y en firme, adicionalmente el Certificado deberá presentarse EN ORIGINAL o en su defecto, mediante certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el Formulario que se establezca Experiencia del proponente, aquel con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y en las adendas.

No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para el presente proceso de selección la experiencia del proponente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, los oferentes deberán acreditar en el Registro, hasta tres (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria y/o experiencia expresada en SMMLV sea igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial del presente proceso, lo que corresponde a (269,78) Salarios Mínimos Legales Vigentes del año de suscripción del contrato que se certifica.

TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA	CRITERIO DE EXPERIENCIA	
	(100%) PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA	EN SMMLV
$ 472.361.944	$ 472.361.944	269,78

Dicha experiencia se verificará en el RUP con hasta tres (3) contratos ejecutados, cada uno de los cuales deberá estar clasificado en al menos uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (hasta el tercer nivel – clase):

Código UNSPSC	
46191600, 46181500, 46181600, 46181700, 46181800	Equipo contra incendios Ropa de seguridad Calzado de protección Protectores de cara y cabeza Protección y accesorios para la visión

PARÁGRAFO:

A. La experiencia habilitante del oferente se acreditará mediante el RUP, razón por la cual, el oferente no podrá presentar certificaciones de contratos ejecutados (terminados), diferentes a los inscritos en el RUP. Cuando el RUP no permita verificar alguna de las condiciones exigidas, el proponente aportará la certificación expedida por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada CONTRATISTA en forma separada.

B. En caso de Consorcio o Unión Temporal la experiencia deberá ser aportada por cada uno de los miembros como mínimo de manera proporcional a su participación, esto es, la experiencia del proponente en Consorcio o Unión Temporal será la suma de la experiencia de cada uno de sus miembros de acuerdo con su porcentaje de participación. Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación.

C. Los proponentes extranjeros no obligados para estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes mediante certificación de cada contrato ejecutado, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Las certificaciones serán expedidas por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante

- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada CONTRATISTA en forma separada.

Cuando la certificación emitida por el ente contratante no incluya la clasificación UNSPSC, ésta podrá ser presentada por el propio oferente mediante certificación suscrita por el representante legal de cada oferente, y en el caso de proponentes plurales, cada integrante presentará su certificación.

Para la presentación de estas certificaciones se seguirán las mismas reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que los proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias o contradicciones, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

D. En el evento que su participación en Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, sea derivada de un Convenio de Asociación, deberá demostrarse, con documento idóneo del contratante o beneficiario del convenio, que ésta fue en calidad de ejecutor.

E. En el caso de Sociedad Escindida, la experiencia de estas se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a su participación accionaria en la sociedad escindida. La condición de escisión para todos los efectos deberá acreditarse mediante la respectiva inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal o registro mercantil. El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de adjudicación del proceso de selección.

F. El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección o, en su defecto, a la fecha prevista para la subsanación, conforme al numeral 5.2; igual regla aplicará a las actualizaciones que se hubieren hecho al registro para ser tenidas en cuenta.

G. Los proponentes deberán diligenciar los Formularios establecidos en el Pliego de Condiciones.

NOTA: No serán considerados los contratos que se encuentren en ejecución o en los cuales se hubiese impuesto alguna sanción por incumplimiento o se hubieren hecho efectivas las pólizas otorgadas. El Área Metropolitana podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.

5.3.1. EXPERIENCIA DIFERENCIAL MIPYME

De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1086 de 2021, los oferentes que sean MIPYME, podrán acreditar las condiciones de experiencia en las siguientes condiciones diferenciales:

Para el presente proceso de selección la experiencia diferencial en favor a Mipyme será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual, los oferentes deberán acreditar, hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria y/o experiencia expresada en SMMLV sea igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial del presente proceso, lo que corresponde a (269,78) Salarios Mínimos Legales Vigentes del año de suscripción del contrato que se certifica, en los siguientes códigos UNSPSC:

Código UNSPSC

46191600, 46181500, 46181600, 46181700, 46181800	Equipo contra incendios Ropa de seguridad Calzado de protección Protectores de cara y cabeza Protección y accesorios para la visión

En todo caso los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deben contener obligatoriamente alguno de los anteriores códigos.

Nota: Las demás condiciones establecidas para acreditar la experiencia serán acreditadas en las mismas condiciones señaladas para los oferentes no MIPYMES

5.3.1.1. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS DE DESEMPEÑO - FORMULARIO No. 10

El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 10, debidamente firmado por el representante legal, por medio del cual certificará que en caso de resultar adjudicado dará cumplimiento de los requisitos técnicos. En este, dará fe de que su oferta se ajusta al numeral 2.2 “ALCANCE DEL OBJETO”, en el que se establecen las especificaciones técnicas de los diecisiete (17) ítems, y se comprometerá formalmente a entregar los bienes según lo estipulado en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente deberá acreditar que los bienes ofertados cumplen las características mínimas y los patrones de desempeño establecidos en el Anexo de Fichas Técnicas, para lo cual diligenciará el Formulario No.10 – Anexo de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, indicando para cada uno de los diecisiete (17) ítems la marca, el modelo o la referencia ofertada y el país de origen, y aportará los siguientes documentos soporte:

a) **Para los elementos de protección personal** (camisa, pantalón, botas, casco, guantes, monogafas y protector forestal de cuello y cara): (i) ficha técnica del fabricante de la referencia ofertada, y (ii) certificado de conformidad o informe de ensayo expedido por un organismo de certificación o laboratorio acreditado (se entiende por tal el acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, o por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de ILAC o IAF, con acreditación vigente a la fecha de expedición del documento; esto permite aceptar certificados expedidos en el exterior), que acredite el cumplimiento de la norma de desempeño exigida en la ficha técnica del ítem (NFPA 1950, EN ISO 15384, EN 15090, EN ISO 17249, EN 659, EN 166, ANSI Z87.1 o norma equivalente). El certificado o informe deberá corresponder a la misma marca y referencia ofertada y encontrarse vigente a la fecha de cierre, cuando se trate de un certificado con vigencia definida; los informes de ensayo, que no tienen fecha de vencimiento, deberán corresponder a la referencia ofertada y a la versión de la norma exigida. Se aceptarán los certificados expedidos bajo la NFPA 1977 (ediciones 2016 o 2022), norma que fue consolidada en la NFPA 1950. La certificación SEI señalada en la ficha técnica del casco se entenderá cumplida con la certificación expedida por SEI o por cualquier otro organismo de certificación acreditado en los términos de este literal. Para los ítems cuya ficha técnica no exige una norma de desempeño específica (camisa contra incendios y monja forestal), el soporte será la ficha técnica del fabricante, en la que se verifiquen el material y las características exigidas.

b) **Para las herramientas manuales y los equipos** (batefuego, hacha Pulaski, herramienta multifuncional, McLeod, rastrillo, bomba de espalda, manguera forestal, linterna frontal, mochila táctica y bolso de hidratación): ficha técnica o catálogo del fabricante de la referencia ofertada, en el que se puedan verificar las características mínimas exigidas.

Los documentos podrán presentarse en español o en inglés; cuando estén en otro idioma se acompañarán de traducción simple. Se admiten normas técnicas equivalentes, caso en el cual el proponente indicará la equivalencia en el formulario. No se exige que el proponente sea fabricante ni distribuidor autorizado.

Verificación: la Entidad, a través del comité evaluador, verificará, ítem por ítem, que la referencia ofertada cumple la ficha técnica, y calificará CUMPLE / NO CUMPLE. El incumplimiento de la ficha técnica en cualquier ítem dará lugar a que la propuesta sea NO HABILITADA, por tratarse de bienes que conforman un mismo kit de protección y combate de incendios forestales.

Los documentos soporte son subsanables en su forma hasta el término de traslado del informe de evaluación, siempre que la certificación o el informe de ensayo hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de cierre; no se admitirá la sustitución de la marca o referencia ofertada. Cuando el proponente declare una norma equivalente, la Entidad podrá solicitarle las aclaraciones que considere necesarias para verificar dicha equivalencia.

COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD, PLAZO DE ENTREGA Y GARANTÍA POSVENTA

El proponente deberá presentar el Formulario No.11 – Compromiso de Disponibilidad, Entrega y Garantía, suscrito por el representante legal o por el proponente persona natural, en el que manifieste bajo la gravedad del juramento, para cada uno de los diecisiete (17) ítems:
a) La disponibilidad del bien ofertado en las cantidades requeridas y el plazo de entrega en días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio, máximo un (1) mes, para las referencias que deban ser importadas, conforme al numeral 2.2), el cual no podrá superar el plazo de ejecución del contrato, ni la fecha del 31 de diciembre de 2026. El proponente indicará en el formulario cuáles ítems corresponden a referencias importadas. Para los elementos que requieren tallas (botas, camisa, pantalón y guantes), el plazo se contará desde la confirmación escrita de tallas por parte de la supervisión, sin exceder en ningún caso el plazo de ejecución del contrato.
b) La garantía técnica del fabricante o del proponente, que no podrá ser inferior a doce (12) meses contados desde el recibo a satisfacción de cada entrega, y que cubrirá defectos de fabricación y pérdida de las propiedades de protección de los materiales.
c) El compromiso de reponer, sin costo para la Entidad, los elementos que resulten defectuosos o no conformes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la supervisión (plazo que la supervisión podrá ampliar por escrito, de manera justificada, cuando se trate de referencias importadas), y la indicación del canal de atención posventa en Colombia (dirección, correo electrónico y teléfono).
d) Que los bienes se entregarán nuevos, sin uso, en su empaque original, rotulados con marca, referencia y talla (cuando aplique), y que corresponderán exactamente a la marca y referencia verificadas en la etapa de evaluación. En cada entrega, la supervisión verificará esta correspondencia y podrá rechazar los elementos que no se ajusten a la ficha técnica o al certificado aportado; el rechazo no suspende el plazo de entrega.

Documento soporte: el formulario diligenciado y firmado constituye por sí mismo el soporte; no se exigen cartas de fabricante, muestras físicas ni certificaciones de sistemas de gestión. En caso de proponentes plurales, el formulario será suscrito por el representante designado y obliga a todos sus integrantes.

5.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, según corresponda, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera será

objeto de verificación a todos los proponentes, sin calificarse por cuanto no es factor de comparación de las ofertas.

Estos requisitos habilitantes serán acreditados a través del Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme y actualizado en el marco del Decreto 1082 de 2015.

El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso o en su defecto a la fecha establecida para subsanación de documentos. Se calcularán los indicadores y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar las propuestas.

El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se aplicará el procedimiento de Suma de los componentes de los indicadores contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados.

Los Proponentes deberán acreditar los Indicadores Financieros en los términos señalados en los respectivos numerales, para medir la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes fórmulas y condiciones:

5.4.1. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
Índice de Liquidez (IL)	Se calcula con la siguiente fórmula: **IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente**	Mayor o igual a 1.3	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el IL de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el IL del proponente será la sumatoria de los indicadores correspondientes Los proponentes cuyos Pasivos Corrientes sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Liquidez. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador
Índice de Endeudamiento (IE)	Se calcula con la siguiente fórmula: **IE = Pasivo Total / Activo Total**	Menor o igual al 70%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el IE de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el IE del proponente será la sumatoria de los indicadores correspondientes.
Razón de Cobertura de Interés (RCI):	Se calcula con la siguiente fórmula: **RCI = Utilidad Operacional/ Gastos de interés**	Mayor o igual a 2.0 o Indeterminado	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RCI de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RCI del proponente será sumatoria de los indicadores correspondientes. Los proponentes cuyos Gastos de Intereses sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En este caso el

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
			proponente CUMPLE el Indicador, salvo que su Utilidad Operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses

5.4.2. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La Capacidad Organizacional se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
Índice Rentabilidad del Patrimonio	**RP = Utilidad Operacional/ Patrimonio**	Mayor o igual a 4%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RCI de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RCI del proponente será la sumatoria de los indicadores correspondientes.
Índice Rentabilidad del activo	**RA = Utilidad Operacional/ activo total**	Mayor o igual al 2%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RA de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RA del proponente será sumatoria de los indicadores correspondientes.

Cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de pasivo corriente (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que el activo corriente sea positivo.

Para el cálculo del indicador de cobertura de intereses, cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de gasto de intereses, (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

NOTA. Si el proponente no cumple con alguno de los Índices de Capacidad Financiera y Organizacional, la evaluación será NO HABILITADO FINANCIERAMENTE.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la referencia, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los requisitos habilitantes (Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional) solo teniendo en cuenta la información que repose en dicho documento (RUP) y se encuentre vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILO EN COLOMBIA:

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el País, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes según la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la siguiente información: Estados Financieros Certificados por el Representante Legal y Contador Público (Balance General y Estado de Resultados a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales), para este proceso se solicita el consolidado con corte a diciembre 31 del año correspondiente al último periodo del cierre fiscal, además deberá anexar:

Certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, que contenga el valor en pesos colombianos de las cuentas relacionadas a continuación, con el

propósito de medir y evaluar los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional de la Organización:

- ✓ Valor total de los Activos Corrientes a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Activos Totales a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Pasivos Corrientes a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Pasivos Totales a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Gastos por Interés Financiero a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de la Utilidad Operacional, a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total del Patrimonio, a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal

Esta Información para acreditar la Capacidad Financiera y Organizacional es solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia certificado por el Representante Legal, Contador Público O Revisor Fiscal el cual deberá estar avalado con Tarjeta Profesional expedida por la entidad competente de cada país.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

La información financiera deberá ser presentada en Moneda Legal Colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, las personas naturales o sociedades que lo (a) integran, deben presentar la información solicitada como si fueran a participar en forma individual.

NOTA 1: Si el proponente presenta información financiera inconsistente o incompleta, ésta no será tenida en cuenta para el cálculo de los indicadores correspondientes y, por lo tanto, la propuesta será considerada como NO HABILITADA. Si dichas inconsistencias o deficiencias las presenta el integrante de un consorcio o una unión temporal, las mismas imposibilitarán el cálculo de los indicadores y en este caso, la propuesta también será considerada como NO HABILITADA.

NOTA 2: Si el Proponente no cumple con alguno de los Índices de Capacidad Financiera o de la Capacidad Organizacional, la evaluación será NO HABILITADO FINANCIERAMENTE.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150 de 2007), riesgos que según el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Según Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Se presenta como Anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso de selección; la cual deberá incorporarse en el Proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan y la Guía de Colombia Compra.

Nota: El proponente deberá hacer su propia valoración de los riesgos según su análisis y condición, en el cual deberán estar incluidos los riesgos previsibles anteriormente definidos, y los demás que el proponente considere necesarios.

Para el presente proceso de selección, se presenta la matriz de riesgo como anexo

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del Contrato imputables al Contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la Entidad Contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la Contratación Estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los Contratistas y Subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a elección del contratista, en cualquiera de las modalidadesque describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes de la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (esto es, Contrato de Seguro contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Y Garantía Bancaria) con el fin de amparar los siguientes riesgos:

Para el presente proceso se definen las siguientes garantías:

Seriedad del Ofrecimiento. Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir o perfeccionar el contrato para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su equivalente será igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presupuesto oficial incluido IVA del proceso de selección

Para empresas y/o emprendimientos de mujeres y empresas de Mipymes será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto oficial incluido IVA del proceso de selección y con una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única,

igualmente debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: En caso de no presentarse esta, acompañada de la oferta, será causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Con ocasión de la suscripción del contrato, se exigirá la siguiente garantía:

Cumplimiento: Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción de la última entrega de los bienes.

Parágrafo:

- Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes e indicando el porcentaje de participación.

- El beneficiario y asegurado de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, NIT. 890.984.423-3.

8. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1. ALCANCE: ACTIVIDADES QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA

Las actividades que deberá ejecutar el contratista son las relacionadas en el numeral 2.2.

8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.
2. Atender las recomendaciones dadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
3. Soportar cada entrega con una remisión detallada de los productos y cantidades.
4. Mantener los precios de los bienes, no importando la variación de los costos de las materias primas utilizados en su fabricación o las variaciones de dólar en caso de materias o elementos importados.
5. Tener en cuenta que el precio ofrecido, contiene todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el

representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo y aporta copia de la planilla de pago discriminado donde se relacione cada trabajar a su cargo.

7. Cumplir con el precio ofrecido en la propuesta.
8. Contar con el recurso humano necesario para realizar la entrega de los productos requeridos
9. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
10. Constituir la garantía suficiente y necesaria conforme lo previsto en el contrato
11. Asumir el transporte, cargue, descargue, y entrega de los productos y/o bienes requeridos por EL AREA. Así mismo, el riesgo y propiedad de los productos y/o bienes serán asumidos por parte de EL CONTRATISTA hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado
12. El Proveedor debe reponer todos los productos que no se encuentren en su caja original o que se encuentren averiados físicamente, que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad o no sean originales, en dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la supervisión.
13. Entregar los insumos de excelente calidad, nuevos no re- manufacturado, libre de uso y defectos de fabricación.
14. Garantizar que los insumos suministrados sean nuevos, originales y de primer uso, libres de defectos de fabricación, y en perfecto estado de funcionamiento.
15. Entregar, con cada ítem, la ficha técnica del fabricante y los certificados de conformidad o informes que acrediten el cumplimiento de las normas de desempeño exigidas en el Anexo de Fichas Técnicas (NFPA 1950, 1977, EN 13911, EN ISO 15384, EN 15090, EN 16471, EN ISO 17249, EN 15090, EN 659 o sus equivalentes), así como la garantía del fabricante. Cuando la documentación resulte incompleta o no permita verificar el cumplimiento, el contratista dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la supervisión, para aclararla o complementarla, sin perjuicio de las demás verificaciones que la Entidad realice sobre los bienes suministrados.
16. Entregar los elementos que requieren talla en las cantidades por talla confirmadas por la supervisión conforme al numeral 2.2, debidamente empacados y rotulados por ítem y, cuando la supervisión lo indique, por organismo de respuesta beneficiario.
17. En el evento, que alguno de los elementos llegare a resultar defectuoso, o no cumpla con las cantidades o especificaciones señaladas, este deberá ser remplazado bajo cuenta y riesgo del contratista. Si aparecen daños o defectos en los bienes suministrados, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá comunicará por escrito al contratista para su reposición de manera inmediata. Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales o superiores a los contratados, sin que ello implique costo adicional. En el término de dos (2) días hábiles, el contratista deberá realizar a reposición de aquellos bienes o lotes de bienes que a juicio del Supervisor resulten defectuosos, previos los soportes y sustentación respectiva, independiente de que se haya otorgado el recibo a satisfacción.
18. Todos los costos de importación o exportación, transporte, fletes y seguros de los elementos que sean enviados o recibidos de la fábrica durante el tiempo que esté vigente la garantía, serán cubiertos por el contratista de aplicar algún elemento deficiente o con defectos de fábrica.
19. Participar juntamente con la Supervisión, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos y servicios prestados y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato, así como el reintegro al Presupuesto de ÉL ÀREA, de los recursos no ejecutados del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato.
20. Presentar los informes y soportes de entrega que sean requeridos por la supervisión, incluyendo remisiones, actas de entrega y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
21. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

22. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la Ley y las Normas sobre la materia.

Además de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

SEGURIDAD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del Contrato cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad Ocupacional.

SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del Contrato y demás proveedores que requiera realice los aportes a la seguridad social y el pago de los parafiscales de acuerdo con la legislación vigente.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

8.3 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

1. Garantizar los recursos financieros para la ejecución del contrato.
2. Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, previa verificación de los requisitos que debe cumplir el contratista para tal efecto.
3. Suministrar las especificaciones técnicas para la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No.000321 del 21 de abril de 2014.
5. Ejercer la Supervisión del contrato, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría Contractual aprobado por el ÁREA, según la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.
6. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y la Resolución Metropolitana N° 001434 de 2024.
7. Verificar las coberturas y vigencias de las pólizas presentadas por el contratista y proceder a su correspondiente aprobación.
8. Proyectar y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Participar juntamente con el Contratista, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.

10. Reservarse el derecho de efectuar una revisión en el momento de recepción de los elementos suministrados, y en caso de encontrar algún elemento que no cumpla con lo requerido en las especificaciones técnicas, estos podrán ser devueltos para su cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su devolución, en concordancia con el numeral 8.2

11. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

12. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución de este.

9. FICHAS TÉCNICAS

Ver Anexo: Fichas técnicas

10.PRECIO MÁXIMO

El presupuesto oficial señalado en el numeral 4.4 constituye el precio máximo del proceso; las ofertas iniciales que lo superen serán rechazadas y los precios unitarios resultantes de la subasta no podrán superar los valores unitarios del presupuesto oficial, conforme a la regla de ajuste proporcional allí prevista.

11. FIRMAS

LÍDER DEL AREA RESPONSABLE DE LA NECESIDAD:	LUZ JEANNETE MEJIA CHAVARRIAGA Líder Equipo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático Subdirección Ambiental
EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:	TATIANA CASTAÑEDA ROJAS Rol Técnico -PU Equipo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - Subdirección Ambiental ERIKA CARVAJAL DUQUE Rol Financiero- Contratista Dirección Contractual NATALIA MONTOYA GALLEGO Rol Jurídico – PU Dirección Contractual